SENTENCIA DEL 11 DE JULIO DE 2012, NÚM. 22

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 24 de febrero de 2010.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD).
Abogados:	Dres. Héctor Rafael Matos, Luis Vílchez González, Lic. Juan Francisco Suárez, Jorge Herasme Rivas y Licda. Elizabeth Contreras.
Recurrido:	Raúl Núñez Amador.
Abogado:	Dr. René Ogando Alcántara.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 11 de julio de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), institución autónoma del Estado Dominicano, creada y regida en atención a las previsiones de la ley 498 de fecha 11 del mes de abril del año 1973 y del reglamento 3402 de fecha 25 del mes de abril del año 1973, representada por el Director General, Ing. Ramón Rivas, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 001-0145993-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de febrero de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Fabián Lorenzo Montilla, en representación del Dr. Luis Vílchez González y los Licdos. Juan Francisco Suarez y Jorge Herasme Rivas, abogados de la recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de abril de 2010, suscrito por los Dres. Héctor Rafael Matos y Luis Vílchez González y los Licdos. Juan Francisco Suarez y Elizabeth Contreras, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 020-0000818-1, 001-0154325-4, 001-0293524-4 y 001-0760949-7, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen el medio que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de enero de 2012, suscrito por el Dr. René Ogando Alcántara, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1210365-0, abogado del recurrido, Raúl Núñez Amador;

Que en fecha 27 de junio de 2012, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley

sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral, interpuesta por el actual recurrido señor Raúl Núñez Amador, contra la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 15 de mayo de 2009, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda de fecha 10 de octubre del año 2008, incoada por Raúl Núñez Amador en contra de Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante Raúl Núñez Amador, con la demandada Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), por despido injustificado, con responsabilidad para el empleador; **Tercero:** Acoge la presente demanda, en cuanto al pago de prestaciones laborales y parcialmente en cuanto a los derechos adquiridos, en consecuencia, condena a la parte demandada Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), a pagarle a la parte demandante Raúl Núñez Amador, los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Siete Mil Novecientos Pesos con 84/100, (RD$7,900.84); 76 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la suma de Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos con 48/100 (RD$21,444.48); 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de Tres Mil Novecientos Cincuenta Pesos con 24/100 (RD$3,950.24); la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos con 66/100 (RD$4,482.66), por concepto de salario de Navidad; más la suma de Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro (RD$40,344.00) por concepto de los meses de salarios dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo. Para un total de: Setenta y Ocho Mil Ciento Veintiún Pesos con 54/100 (RD$78,121.54); todo en base a un salario mensual de Seis Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos con 00/100 (RD$6,724.00) y un tiempo laborado de Tres (3) años, Ocho (8) meses y Catorce (14) días; **Cuarto:** Condena a la parte demandada Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), a pagar a favor del demandante Raúl Núñez Amador la suma de Tres Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos con 00/100 (RD$3,362) por concepto del salario de la primera quincena del mes de agosto del 2008; **Quinto:** Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; **Sexto:** Condena a la parte demandada Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción a favor y provecho del Dr. René Ogando Alcántara, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión intervino la sentencia, objeto del presente recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** En la forma, declara regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha Cuatro (4) del mes de junio del año Dos Mil Nueve (2009), por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contra sentencia núm. 176-2009, relativa al expediente laboral núm. 053-08-00708, dictada en fecha quince (15) de mayo del año Dos Mil Nueve (2009), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** Rechaza el fin de inadmisión planteado por el ex - trabajador demandante, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo, confirma la sentencia objeto del presente recurso de apelación en todas sus partes; **Cuarto:** Condena a la empresa sucumbiente, Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), al pago de las costas y ordena su distracción en favor y provecho del Dr. René Ogando Alcántara, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio: Unico Medio: Falta de motivación o motivación insuficiente del fundamento del fallo adoptado;

En cuanto a la inadmisibilidad:

Considerando, que la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso porque la sentencia impugnada no supera los Veinte (20) salarios mínimos, en virtud de lo que establece el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar a la recurrida los siguientes valores: a) Siete Mil Novecientos Pesos con 84/100 (RD$7,900.84), por concepto de 28 días de salario ordinario por preaviso; b) Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos con 48/100 (RD$21,444.48), por concepto de 76 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; c) Tres Mil Novecientos Cincuenta Pesos con 24/100 (RD$3,950.00), por concepto de 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones; d) Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos con 66/100 (RD$4,482.66), por concepto de proporción del salario de Navidad; e) Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD$40,344.00) por concepto de salarios dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ero. del Código de Trabajo; f) Tres Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos con 00/100 (RD$3,362.00), por concepto del salario de la primera quincena del mes de agosto del 2008; lo que hace un total de Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con 38/100 (RD$81,483.38);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de mayo del 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD$7,360.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/00 (RD$147,200.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de febrero del 2010, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de Dr. René Ogando Alcántara, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 11 de julio de 2012, años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.